



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 110-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 16 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 442-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1169-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0937-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 086-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 022-2021/COVADOMO/MPMN, la Carta N° 022-2021-CONAMO-MOQUEGUA; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 022-2021-CONAMO-MOQUEGUA, de fecha de recepción 22 de marzo del 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, fundamentando su solicitud, en lo siguiente: *i. Las consultas formuladas por el Residente de Obra, en asiento N° 015, son referidas, o están relacionadas a la ejecución del componente de obra: C2: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y ELIMINACION DE EXCRETAS, sub componente RED COLECTOR DE ALCANTARILLADO. ii. El reglamento de contrataciones (artículo 193 consultas sobre ocurrencias en la obra) prevé que las consultas sean formuladas por el Residente de Obra y estas sean atendidas en un tiempo razonable de hasta 15 días, adicional a los 04 días con que cuenta el Supervisor de obra para elevarlas; luego de vencido el plazo, si estas no son absueltas, le dan derecho al Contratista a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora; con la atinencia que se venga atrasando la ejecución de la obra según la ruta crítica del programa de ejecución de obra, situación lamentable que ha acontecido. iii. Según el registro de hechos, la fecha máxima para el pronunciamiento de absolución de observaciones de parte de la Entidad contratante caduco el 21/02/2021, marcándose entonces el 22/02/2021, fecha como INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINARIA UNA NECESIDAD DE AMPLIACION DE PLAZO, y el 09/03/2021 (entrega de absolución de observaciones), fecha del FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA. Del lapso de tiempo que existe dichas fechas se calcula 16 días calendario. iv. de la revisión del programa de obra CPM, se verifica que ha sido afectado las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, que corresponden a la RED COLECTOR DE ALCANTARILLADO, partida 01.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS sub partidas: a. Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H= 1.50m. b. Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H= 2.00m. c. Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H= 4.00m y d. Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H= 5.00m. Así también, como es lógico, que se vieron afectadas también las partidas vinculantes subsiguientes a dichas partidas como son: 01.02.02 REFINES DE ZANJAS, 01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA y 01.02.04 RELLENOS DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO. v. según el programa de obra los trabajos "excavación c/maquinaria" comenzaron el 01/02/2021, y debieron terminar con todo y "refine y nivelación de zanjas" el día 17/02/2021, en condiciones ideales de ejecución, sin embargo, existió restricciones de acceso de sectores de trabajo, oposición de ejecución por atravesar sectores privados con falta de saneamiento físico legal y/o autorización de uso, además de incompatibilidad de la ubicación del inicio del buzón de arranque: BZE-01. vi. Conforme a la verificación de la ruta crítica del proyecto vigente, adjunto del calendario valorizado de ejecución de la obra, aprobado con acto resolutivo N° 0084-2021-A/MPMN, por parte de la Entidad contratante, se verifica que se afecto la ejecución de la obra, por causas no imputables al Contratista, acorde al artículo 197.- causales de ampliación de plazo, del reglamento de contrataciones del Estado, correspondiente a la causal genérica: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Concluye que es procedente la ampliación de plazo de ejecución de obra en 16 días calendario, por lo que el expediente debe ser aprobado mediante acto resolutivo;*

Que, con Carta N° 022-2021/COVADOMO/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2021, recepcionada por la Entidad el día 25 de marzo del 2021, el representante del CONSORCIO VADOMO EIRL, encargado de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", hace llegar el Informe N° 003-2021-SUPERVISOR OBRA, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y señala que: *i. el hecho que invoca el contratista, es por la demora en absolución de consultas por parte de la entidad, lo cual se enmarca en el ítem 5. "si (...)*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora (...)", del artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta supervisión manifiesta que: **a. Del artículo 193 citado como causal de ampliación de plazo, se advierte que la contratista puede solicitar una ampliación de plazo, cuando las consultas que hubiese formulado en el cuaderno de obra no fueron absueltas dentro del plazo establecido en el reglamento. No obstante, el artículo antes mencionado también señala que solo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. b. Para que se declare procedente la ampliación de plazo, el contratista además de cumplir con las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 y 193.5 del Reglamento según sea el caso, una vez identificada la causal, deberá realizar el procedimiento previsto en el artículo 198. Numeral 198.1. c. Esta supervisión da conocimiento que para que se cumpla el derecho del contratista a una ampliación de plazo, tendrá que ser indispensable que este – por medio del residente – anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, la cual deberá coincidir con las causales de ampliación de plazo previstas en el reglamento. d. Cabe añadir que según el artículo en análisis, el prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, se busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; como la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, se cuenten con los elementos necesarios para resolverla. Por lo que será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.** **CONCLUYE, indicando que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista es IMPROCEDENTE por no haberse cumplido con el procedimiento previsto en el art. 198.1 del RLCE pese a que se cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 197 y 193.5 del reglamento;**

Que, con Informe N° 0937-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de abril de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 086-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y señala que: **de lo evaluado, no se habría cumplido con el procedimiento y la formalidad como estipula la normativa de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, asimismo la afectación de la ruta crítica que sustenta la contratista ejecutora no es parte de la secuencia programada de las actividades constructivas cuya variación afecte el plazo total de ejecución de la obra. Por lo cual es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua". Igualmente, en el análisis realizado de la Supervisión de la Obra a la solicitud, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista es IMPROCEDENTE. Finaliza su análisis recomendando que se de el trámite requerido, debiendo la entidad emitir pronunciamiento mediante acto resolutorio, para ello se tiene como plazo máximo para notificar la resolución hasta el 19 de abril de 2021;**

Que, con Informe N° 1169-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que la supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, ha declarado IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 16 días calendario, por no haberse cumplido con el procedimiento previsto en el art. 198.1 del RLCE, pese a que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 197 y 193.5 del reglamento, que para que sea procedente la solicitud de ampliación de plazo invocada el contratista es indispensable que el residente realice la anotación en el cuaderno de obra al inicio y fin de la causal invocada señalado en el art. 198.1, ya que esta no fue realizada pertinentemente. Asimismo, indica que con fecha 07 de abril de 2021, a través de Informe N° 0937-2021-OSLO/GM/MPMN, el Jefe de la Oficina de Supervisión y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Liquidación de Obras, remite el Informe N° 086-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN de la Arq. Gladys Ramírez Charres, coordinadora de obra por contrata, quien concluye que de lo evaluado en el análisis técnico legal, no se habría cumplido con el procedimiento y la formalidad como estipula la normativa de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, asimismo la afectación de la ruta crítica que sustenta la contratista ejecutora no es parte de la secuencia programada de las actividades constructivas cuya variación afecte el plazo total de ejecución de la obra. por lo cual es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01; en ese sentido la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que es necesario emitir el acto resolutivo respectivo a fin de poner en conocimiento de CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, la IMPROCEDENCIA de su solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01, la que deberá realizarse hasta el 19 de abril de 2021, en atención a los plazos establecidos para el pronunciamiento por parte de la Entidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 192. Anotación de ocurrencias, que: "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad".

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: “La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: “*El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.*”;

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 442-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y señala que: estando a las opiniones técnicas especializadas emitidas por la Supervisión externa de Obra, por la Coordinación de Obras por Contrata y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por las cuales se determina la IMPROCEDENCIA del pedido de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, y, teniendo en consideración que de los registros del cuaderno de obra se logra apreciar que no se ha cumplido adecuadamente con realizar la anotación del inicio y el final de las circunstancias por las causales se determina la necesidad de requerir ampliación de plazo, ello





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, el registro realizado no se ajustaría a las disposiciones normativas en materia de contrataciones, por tanto, considera pertinente que la entidad edil se pronuncie declarando la IMPROCEDENCIA del pedido de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, formalizando el mismo mediante acto resolutivo;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**", (conformado por **CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC**); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN